

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA. La compañía **SKYNET DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.** es una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto, definida como un proveedor de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y demás disposiciones concordantes. (*Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52*).

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS. La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales, agencias y oficinas serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones. (*Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52*).

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La sociedad tendrá un término de duración indefinido. (*Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27*).

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene como objeto social principal: La organización, operación, prestación y explotación de servicios y actividades de telecomunicaciones a personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, en especial, pero sin limitarse, las siguientes: telefonía pública básica conmutada de larga distancia nacional e internacional, teleservicios, servicios telemáticos y de valor agregado, servicios portadores, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades, servicios de difusión, servicios móviles, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes públicas y privadas de telecomunicaciones; la importación, distribución, comercialización y venta de insumos, productos y equipos en general; La planeación, desarrollo y supervisión de proyectos en las áreas de sistemas computacionales, de las telecomunicaciones; el diseño, fabricación, ensamble, distribución y comercialización de equipos eléctricos y electrónicos; la creación, generación y explotación de tecnologías de la información y de la comunicación dentro del territorio y en el exterior, y el desarrollo de contenidos. El objeto comprende además, la prestación de servicios de consultoría y Asesoría sobre estas materias. En desarrollo del objeto antes mencionado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; utilizar entre otros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico y las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; constituir o participar en (i) Sociedades comerciales. (ii) Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas sujetas a lo previsto en la ley 29 de 1.990, - (ley de ciencia y tecnología), y en el Decreto 393 de 1.991. (iii) En general asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; La producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines a su objeto social principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás, recuperación de cartera propia y de terceros, participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo, con o sin interés o darlo en mutuo con o

sin interés; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas con su objeto social principal y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

CAPITULO II

CAPITAL, APORTES Y RESERVAS

ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$27.564.668.582,157) dividido en ONCE MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL (11.640.000,00) acciones, con un valor nominal de \$2.368,09867544304 cada una. *(Texto adoptado 27/12/2023 AGA 54).*

ARTÍCULO 6º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado de la compañía será el que figure en los libros contables y de registro de accionistas de la sociedad. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 7º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 8º. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 9º. CLASES DE ACCIONES. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 10º. VOTO MÚLTIPLE. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la

reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 11°. ACCIONES DE PAGO. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 12°. EMISIÓN DE ACCIONES. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 13°. Las acciones no suscritas en el acto de transformación y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 14°. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea.

Por disposición de la Asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 15°. El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 16°. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 17°. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la

sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 18º. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 19º. En caso de hurto de un título nominativo la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 20º. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Eliminado en reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas No 55 del 15 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 21º. La enajenación de acciones se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO 1º. Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del Gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el Gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por los accionistas podrán ser cedidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del justo precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de lo anterior, la enajenación de la propiedad accionaria estatal deberá ceñirse a lo establecido en la Ley 226 de 1995 y demás normas concordantes. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 22º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de

inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas, gravámenes, limitaciones al dominio y demás sucesos relacionados con las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 23°. La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 24°. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 25°. Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 16 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 26°. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 27°. *Artículo eliminado en reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas No 33 del 20 de marzo del 2018.*

ARTÍCULO 28°. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 29°. En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

CAPITULO III ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 30°. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

- Asamblea General de Accionistas.
- Junta Directiva.
- Gerente General.
- Revisor Fiscal.

(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).

PARÁGRAFO: Todos los Órganos de la Sociedad están comprometidos con el fortalecimiento y adopción de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, y deberán cumplir con las recomendaciones que la Sociedad haya adoptado voluntariamente a través de lo establecido en sus Estatutos Sociales, Políticas Corporativas, Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y la Ley 222 de 1995 y demás disposiciones que sobre la materia llegaren a corresponder. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

Sección Primera **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 31º. La Asamblea de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 32º. La Asamblea General de accionistas será presidida por quien se designe para este propósito el día de la reunión. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 33º. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

PARÁGRAFO. En los eventos de los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995 la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 34º. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 35º. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de las personas facultadas en el artículo 181 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes aplicables sobre la materia. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, por lo menos, con cinco (5) días calendario de anticipación. *(Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52).*

ARTÍCULO 36°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los libros y demás documentos sometidos a consideración de la Asamblea General durante la reunión ordinaria, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la administración, durante los cinco (5) días hábiles que preceden a la misma, a fin de que aquellos puedan ejercer su derecho de inspección. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 37°. Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 38°. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 39°. Si se convoca la reunión de Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 40°. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con uno o más accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 41°. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de accionistas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 42°. Las decisiones de la Asamblea General de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, así como por las personas comisionadas para aprobar el acta, o en defecto de todas las anteriores, por el revisor fiscal. En ellas deberá consignarse: el nombre de la compañía, su número cronológico de manera continua, lugar, fecha y hora de la reunión; la fecha en que se convocó, medio utilizado para la convocatoria y la indicación de quién hizo la citación y la calidad en que la efectuó; lista de accionistas que asistieron o que se hicieron representar, con la mención del número de cuotas o acciones de cada uno de ellos. (Si concurren a través de apoderado se expresará el nombre de éste, y si el accionista es una persona jurídica o un incapaz, se indicará en qué calidad actúa su representante); la indicación de las personas que actúen o se designen como presidente y secretario, y, en su caso el número de votos con que fueron elegidos; los asuntos tratados y una síntesis de lo ocurrido en la reunión; de cada decisión se indicará el número de votos con que fue aprobada o negada; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 43º. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
2. En el evento en que se presenten utilidades para repartir, fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.
6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
12. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).

ARTÍCULO 44º. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) En la Asamblea de Accionistas, los accionistas podrán emitir tantos votos como corresponda a sus acciones; b) El nombramiento del revisor fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea; c) La elección de miembros de la Junta Directiva será por mayoría absoluta; d) Se requiere el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Asamblea General de Accionistas: Decretar extraordinariamente disuelta la compañía; fusión de esta compañía con otra u otras; para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta y para cambiar el domicilio social; e) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, y, cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad, se requerirá el voto del setenta por ciento de las acciones representadas; f) Para fijar el valor de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta por ciento de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportantes; g) Para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas, h) para terminar o disminuir el privilegio de las acciones, será necesario el voto del 75% de las acciones suscritas siempre que esté incluido un 75% por lo menos de las acciones privilegiadas. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO. Las demás decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto de un número singular o plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

Sección Segunda JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45°. La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales. El Gerente General de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será definida por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las asistencias de cada miembro a las reuniones de la Junta. La remuneración se determinará en Unidad de Valor Tributario y/o lo que determine la normatividad vigente. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 46°. El período de duración de los miembros en la Junta Directiva será de tres (3) años, y podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y designará un secretario ad hoc para cada reunión. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 47°. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada bimestre en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por su Presidente o por dos de sus miembros, por el Gerente de la Sociedad o el representante legal alterno, o por el Revisor Fiscal. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO PRIMERO. Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio la mayoría de sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO SEGUNDO: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, la mayoría de sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal informará a los socios o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días calendario siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad [SIC]. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al párrafo primero, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. Lo mismo ocurrirá con las decisiones adoptadas de acuerdo con el párrafo segundo, cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 48°. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 49°. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Designar el Gerente fijándole su remuneración.

2. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
3. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
4. Aprobar la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos, convenios o acuerdos en general que presente SKYNET en calidad de contratista o contratante ante cualquier persona jurídica o natural cuando la misma exceda dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV).
5. Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
6. Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
7. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley.
8. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
9. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
10. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
11. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de estos estatutos.
12. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.
13. Adoptar y aprobar prácticas de buen gobierno corporativo.
14. Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos sociales y de las políticas corporativas, como también de las instrucciones dadas por la Asamblea General de Accionistas.
15. Participar en la elaboración y/o en la aprobación de las políticas corporativas de su competencia y que establezca la normatividad vigente.
16. Designar el/los oficiales requeridos por la normatividad vigente y aplicable.
17. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
18. Autorizar el presupuesto anual de la compañía y las modificaciones al mismo.
19. Realizar seguimiento al plan estratégico de la compañía.

(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).

ARTÍCULO 50º. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resolverán, a su vez, a favor de la Asamblea. (Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).

ARTÍCULO 51º. La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión [SIC]. (Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).

ARTÍCULO 52º. Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La Junta elegirá un presidente por un período igual al suyo, a quien podrá remover libremente en cualquier tiempo.
- b) La Junta tendrá como secretario de la reunión a quien ella elija para que haga esas veces.
- c) El Gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma.
- d) Las autorizaciones de la Junta Directiva al Gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación.

- e) De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, *con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren* [SIC], de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).

ARTÍCULO 53°. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en el caso de que la sociedad se reconozca como de familia. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 54°. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General, para períodos determinados y por mayoría absoluta, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por mayoría absoluta, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 55°. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

Sección Tercera GERENTE

ARTÍCULO 56°. La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva; quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, estos Estatutos, y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. El Gerente tendrá un (1) representante legal alterno, quien tendrá permanentemente la representación de la sociedad con sus respectivas funciones y limitaciones. Para la actuación del representante legal alterno no se requiere comprobar la ausencia accidental, temporal o absoluta del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

PARÁGRAFO: El nombramiento del Gerente y su representante legal alterno se inscribirán en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, con fundamento en la copia auténtica del Acta o Actas donde consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente ni su representante legal alterno podrán entrar a ejercer las funciones de su designación mientras el registro de sus nombramientos no se haya llevado a cabo. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 57°. Tanto el Gerente, como el representante legal alterno, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

ARTÍCULO 58°. El Gerente, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Para efectos de la representación procesal ante las autoridades jurisdiccionales y para el trámite de los

asuntos administrativos ante las autoridades de la rama ejecutiva del poder público, el Gerente de la Sociedad o quien haga sus veces, mediante poder podrá otorgar dicha facultad de representación a un apoderado, para conciliar, transigir, absolver interrogatorio de parte, y realizar actos de disposición de los derechos en litigio, entre otros actos asociados a dicha actividad. *(Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52).*

ARTÍCULO 59°. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
11. Presentar ofertas y suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos en calidad de contratista o contratante ante cualquier persona jurídica o natural hasta la suma de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV).
12. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso.
13. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en trabajadores subalternos.
14. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la Junta Directiva las políticas de personal y estructura salarial de la compañía.
15. Cumplir y hacer cumplir los mecanismos e instrumentos de Gobierno Corporativo aprobados por la Junta Directiva.

(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).

Sección Cuarta **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 60°. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años por mayoría absoluta de la Asamblea, podrá

ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 61º. El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público.
2. Celebrar contratos en nombre de la compañía directa o indirectamente.
3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).

ARTÍCULO 62º. No podrán ser Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas si éstas llegasen a existir.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma sociedad, y
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).

ARTÍCULO 63º. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y,
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).

ARTÍCULO 64º. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 65º. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.
- (Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 66°. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).

ARTÍCULO 67°. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 68°. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 69°. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

Sección Quinta

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 69A: Eliminado en reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas No 55 del 15 de marzo de 2024.

CAPÍTULO IV BALANCE, DIVIDENDOS

ARTÍCULO 70°. La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 71°. La Junta Directiva y el representante legal presentarán a la Asamblea a su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. 3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras. 4. Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 5. El informe escrito del Revisor Fiscal. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 72°. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los cinco (5) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 73°. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 74°. La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 75°. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o

del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 76°. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%). *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 77°. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 78°. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 79°. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 80°. La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones representadas en la Asamblea, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad, si fueren accionistas. *(Texto adoptado 15/03/2024 AGA 55).*

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81°. La sociedad se disolverá:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
4. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.
5. Por las demás causales que establezcan las disposiciones legales aplicables a la sociedad.

(Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52).

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la ocurrencia de una de las causales de disolución del presente artículo, los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para garantizar la no interrupción de la prestación de los servicios a cargo de la empresa, no obstante darán aviso en el menor tiempo posible a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La inobservancia de esta disposición hará solidariamente responsables a los administradores de la sociedad respecto de los perjuicios que causen a los accionistas y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas. *(Texto adoptado 24/03/2023 AGA*

52).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión de la autoridad competente, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso en el menor tiempo posible a la autoridad correspondiente. *(Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52).*

ARTÍCULO 82º. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 83º. LIQUIDACIÓN SOCIAL. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación. Cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare, salvo los expresamente autorizados en la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al liquidador y al revisor fiscal que no se hubieren opuesto. La denominación social deberá adicionarse con las palabras “en liquidación” y si se omitiere este requisito el liquidador y el Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos, el proceso de liquidación se regirá por lo dispuesto en el capítulo X del título I del libro segundo del Código de Comercio. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 84º. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de la liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

CAPÍTULO VI DIFERENCIAS

ARTÍCULO 85º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, o entre los administradores y la sociedad o entre la sociedad y terceros, por razón o con ocasión de este contrato y/o de su ejecución y/o de su liquidación, serán dirimidas mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como negociación directa, amigable composición o conciliación, para lo cual las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas presente solicitud a la otra en tal sentido. Vencido este plazo sin que se haya podido llegar a un arreglo, salvo las excepciones legales, los asuntos serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades en proceso verbal sumario. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 86º. CONFIDENCIALIDAD. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 87°. INDIVIDUALIDAD. En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 88°. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a los presentes estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea en sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante el voto favorable de al menos el 70% de las acciones representadas en la respectiva reunión. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

PARÁGRAFO. DERECHO DE RETIRO. Cuando reformas estatutarias tales como la transformación, la fusión o la escisión impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Para tal fin los interesados deberán presentar una comunicación escrita dirigida al representante legal de la compañía, solicitando su retiro, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. Este documento deberá ser inscrito en el registro mercantil de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 222 de 1995. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*

ARTÍCULO 89°. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado conforme lo establecido en Ley 1341 de 2009 y demás disposiciones concordantes. *(Texto adoptado 24/03/2023 AGA 52).*

ARTÍCULO 90°. TRANSITORIO. El Gerente General y la administración adelantarán todos los actos tendientes a adecuar la Compañía a los presentes estatutos con el fin de dar cumplimiento a los mismos dentro de un término máximo de seis (6) meses. *(Texto adoptado 26/03/2015 AGA 27).*